L

os sistemas de información contable son esencialmente documentales. Pensar en transacciones sin un escrito que las describa es un imposible en contabilidad. Sin embargo, muchísimas operaciones pueden ser meramente consensuales, pues así lo consagran tanto el código civil como el de comercio. El ya derogado [Decreto reglamentario 2649 de 1993](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1476299) estableció que en estos casos el obligado a llevar la contabilidad debía elaborar el soporte respectivo. Son muchos y de varias clases los soportes que en la realidad se expiden para dar cuenta de una operación. La ley tributaria viene pujando por tal documento sea una factura, ahora electrónica. En el [Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030273), por el cual se compilan las normas expedidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, entre ellas las de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información, se dice: “*ART. 6º—SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. ―Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. ―Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.*” En ocasiones el soporte es elaborado por el contratante, en otras por todas las partes intervinientes en la transacción, en unas pocas por el contratista para llevar oportunamente su contabilidad. Por lo general las partes cuidan el cumplimiento de las normas legales, por encima de cualquier otra consideración. Si la ley exige solemnidades el soporte deberá cumplirlas. No es valido acudir a documentos distintos de los exigidos. Por ejemplo, la escritura pública es el soporte obligatorio para los actos respecto de los cuales la ley ha exigido esa formalidad. Así las cosas, podría pensarse que la factura electrónica es el soporte necesario para todas las operaciones respecto de las cuales se exige este documento. Como ya dijimos, esta puede ser inadecuada en algunos casos. Por tanto, conviene recordar que la correspondencia hace parte de la contabilidad y que acudiéndose a ella pueden aclararse o precisarse los detalles de una operación. Un documento tan sencillo como la factura se ha vuelto muy complicado, por una parte, por los requisitos y trámites que con relación a ella establece nuestro derecho tributario, como por el hecho de que toda factura es para nosotros un título valor. Nos resulta absurda la posición de las autoridades tributarias según la cual aún existiendo documentos claros y confiables haya que expedir factura, como lo han sostenido respecto de operaciones que constan en escrituras públicas. La contabilidad debe procurar ser sencilla y poco costosa, aspectos que nuestras autoridades no conocen, no entienden o deciden ignorar. Hoy en día vemos a las entidades elaborando diferentes soportes lo cual es irracional.

*Hernando Bermúdez Gómez*